

Bogotá D.C., **##FechaActual**

N° Radicado: ##Respuesta

Señor
Edinson Mosquera Agualimpia
Procurador Regional del Quindío
Quindío

Radicación: Respuesta a consulta # 4201913000002041.

Temas: SECOP, publicidad, régimen especial.

Tipo de asunto consultado: Obligatoriedad de publicar los Procesos de Contratación por parte de las Entidades Estatales con régimen especial en el SECOP.

Estimado señor Mosquera,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 21 de marzo de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

“(...) las entidades estatales con régimen especial de contratación específicamente en el caso de la Promotora de Vivienda del Departamento del Quindío (PROVIQUINDIO), en la actualidad deben o no realizar publicaciones en el SECOP. De ser afirmativa su respuesta se solicita mencionar las etapas de inicio y finalización que es permitido su diligenciamiento en el sistema y cuales no.”

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Todas las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

El SECOP tiene dos versiones, el SECOP I que es una plataforma de simple publicidad, en la que la Entidad Estatal con régimen especial de contratación deberá utilizar el módulo “régimen especial” para publicar el respectivo contrato y en “Documentos Adicionales” publicará aquellos documentos que soporten su Proceso de Contratación. Por su parte, el SECOP II, para Procesos de Contratación con régimen especial de contratación, opera como una plataforma transaccional y también como plataforma de publicidad, acá, la Entidad Estatal debe utilizar el módulo de “régimen especial” y a su vez puede utilizar el módulo con o sin oferta, dependiendo de si desea o no recibir ofertas en línea.

En todo caso, y para cualquiera de los dos eventos, el SECOP no contempla para el régimen especial un listado de etapas, procedimientos y documentos que deban ser diligenciados en la plataforma, puesto que estas entidades al tener un régimen de contratación diferente al previsto en la Ley 80 de



1993 y Ley 1150 de 2007, pueden adelantar sus Procesos de Contratación según los procedimientos definidos en su Manual de Contratación.

A la fecha, las entidades que cuentan con régimen especial pueden publicar su actividad contractual ejecutada con recursos públicos a través de SECOP I o SECOP II a su elección, toda vez que, aún no están obligadas a hacer uso del SECOP II. Sin embargo, Colombia Compra Eficiente informó que a partir del 11 de marzo de 2019 los procesos nuevos de contratación directa y **régimen especial deberán gestionarse a través del SECOP I**, debido a que actualmente el SECOP II se encuentra en una coyuntura de alto tráfico. Los procesos de estas modalidades creados en SECOP II antes del 11 de marzo de 2019 podrán gestionarse en esta plataforma.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 1150 de 2007 en su artículo 3º establece que el SECOP debe contar con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos. Por tal motivo, las Entidades que no se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación pero que contratan utilizando dineros públicos deben publicar, de conformidad con el artículo 223 del Decreto ley 019 de 2012 en la herramienta SECOP, todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con su actividad contractual.
2. Colombia Compra Eficiente mediante la Circular Externa Única recordó a todas las Entidades del Estado el deber de publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.
3. De la misma manera, la Ley 1712 de 2014 estatutaria de transparencia e información pública, en su artículo 10 establece que la obligación de publicar en el SECOP aplica a toda Entidad Estatal, incluyendo aquellas que aplican regímenes especiales de contratación.
4. De acuerdo con el artículo 11 de la misma ley, todos los destinatarios de las normas contenidas en la ley de transparencia deberán garantizar la publicidad de “*sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones*”.
5. Por su parte, el Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.1.1.2.1.7 establece que los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).
6. Aunque por regla general todas las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su actividad contractual, la ley excluye de su aplicación a algunas de ellas. Las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su Manual de Contratación.





Colombia Compra Eficiente

7. Las Guías para adelantar procesos de Régimen Especial se encuentran en los siguientes links: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/23628>
<https://www.colombiacompra.gov.co/node/30741>

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007, artículo 3, literal c.

Ley 1712 de 2014, artículos 5, 9, 10 y 11.

Decreto 019 de 2012, artículo 223.

Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.7

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.

Colombia Compra Eficiente, Circular Externa Única, numeral 1.1.

Colombia Compra Eficiente, Guía para Entidades Estatales con régimen especial de Contratación,

<https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pleigos-tipo/manuales-y-guias>

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


LUIISA FERNANDA VANEGAS VIDAL
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: Laura Castellanos Castañeda.

Revisó: María Catalina Salinas R.



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co